



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



DIPUTADA MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
Presente

Las y los suscritos diputados, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista, en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 apartado D, inciso b); 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II; 13, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracción I, 95, fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Poder Legislativo la presente **INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DEL ORDENAMIENTO DEL SUBSUELO Y LA POLÍTICA PÚBLICA DE SOTERRAMIENTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, de conformidad con el siguiente:

OBJETIVO DE LA INICIATIVA

Expedir la Ley del Ordenamiento del Subsuelo y la Política Pública de Soterramiento de la Ciudad de México, en términos de lo establecido por la Constitución Política de esta Capital, así como por las Normas Oficiales Mexicanas y Acuerdos Internacionales, que nuestro país ha signado en materia de asentamientos humanos y ordenamiento territorial.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2015, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas aprobó los denominados Objetivos de Desarrollo Sostenible, los cuales son consideradas las líneas de acción que todos los países deben seguir para retrasar y revertir los daños



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



generados al planeta derivado de políticas y acciones no sustentables que han disminuido la sostenibilidad del planeta.

Dentro de estos Objetivos, esta iniciativa considera de relevancia el identificado con el número 11 “Ciudades y Comunidades Sostenibles”, el cual precisa lo siguiente:

“El mundo cada vez está más urbanizado. Desde 2007, más de la mitad de la población mundial ha estado viviendo en ciudades, y se espera que dicha cantidad aumente hasta el 69 por ciento para 2030.

Las ciudades y las áreas metropolitanas son centros neurálgicos del crecimiento económico del crecimiento económico, ya que contribuyen al 60% del PIB mundial. Sin embargo, también representan alrededor del 70% de las emisiones de carbono mundiales y más del 60% del uso de recursos.

La rápida urbanización está dando como resultado un número creciente de habitantes en barrios pobres, infraestructuras y servicios inadecuados y sobrecargados (como la recogida de residuos y los sistemas de agua y saneamiento, carreteras y transporte), lo cual está empeorando la contaminación del aire y el crecimiento urbano incontrolado.

(...)”¹

La relevancia de este punto es tal que, en el año 2016, Onu-Habitat durante la Cumbre de Quito, estableció como criterios para la construcción de las ciudades de manera

¹ Véase en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/cities/>



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



compacta, segura, resiliente, incluyente y sustentable, en donde el centro de convergencia y unificación de ellas es el espacio público.

Es en este contexto internacional, es que la Ciudad de México, durante los trabajos elaborados por el Constituyente, estableció al espacio público como un elemento indispensable del ordenamiento territorial y un derecho de todas y todos sus habitantes.

De manera concreta, el artículo 13, letras C y D, hacen referencia a la vía pública y al espacio público, dándoles el carácter de derechos, como a continuación se cita:

“Artículo 13 Ciudad habitable

A. (...)

B. (...)

C. Derecho a la vía pública

Toda persona tiene derecho al uso pacífico de la vía pública, en los términos previstos por la ley. Las autoridades adoptarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio de este derecho, con base en los objetivos de funcionalidad y movilidad de las vías públicas.

D. Derecho al espacio público

1. Los espacios públicos son bienes comunes. Tienen una función política, social, educativa, cultural, lúdica y recreativa. Las personas tienen derecho a usar, disfrutar y aprovechar todos los espacios públicos para la convivencia pacífica y el ejercicio de las libertades políticas y sociales reconocidas por esta Constitución de conformidad con lo previsto por la ley.

Se entiende por espacio público al conjunto de bienes de uso común destinados a la generación y fomento de la interacción social, o bien, que permitan el desarrollo de las personas.

Son objetivos del espacio público:



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



- a) *Generar símbolos que sean fuente de pertenencia, herencia e identidad para la población*
 - b) *Mejorar la calidad de vida de las personas*
 - c) *Fortalecer el tejido social, a través de su uso, disfrute y aprovechamiento bajo condiciones dignas, seguras, asequibles, de inclusión, libre accesibilidad, circulación y traslación*
 - d) *Garantizar el pleno disfrute y ejercicio del Derecho a la Ciudad*
 - e) *Permitir la convivencia el esparcimiento, descanso, disfrute del ocio, la movilidad y el desarrollo de actividades físicas y de expresiones artísticas y culturales.*
- 2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán el carácter colectivo, comunitario y participativo de los espacios públicos y promoverán su creación y regeneración en condiciones de calidad, de igualdad, de inclusión, accesibilidad y diseño universal, así como de apertura y de seguridad que favorezcan la construcción de la ciudadanía y eviten su privatización.”*

Adicionalmente, este mismo artículo en su letra E, numeral 1., relativo al Derecho a la Movilidad, refiere que toda persona tiene derecho a la misma en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad.

Este reconocimiento y el ejercicio de las actividades que se desarrollan en el mismo, han permitido identificar que no existe un solo espacio público, sino que existen diversos de acuerdo con la fisionomía de cada colonia, pueblo, barrio, Alcaldía y la Ciudad en su conjunto.

En otro orden de ideas, la concepción de la apropiación del espacio y el uso de este en todos sus niveles, sea soterrado, superficial o aéreo, debe cumplir criterios de seguridad urbana, así como el cuidado de la imagen como parte del ordenamiento territorial.



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



En este sentido, en el país existen Normas Oficiales, tanto a nivel nacional como de la propia capital, que establecen la prohibición de dejar cables en mal estado o mal colocados que produzcan daño físico, accidentes y generación de residuos en la vía pública, como a continuación se detalla:

A nivel nacional. Las empresas que instalan cables en las calles deben cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEDE-2012 Instalaciones Eléctricas (Utilización), la cual establece las alturas e impactos para la colocación de cables en la vía pública por arriba de la superficie, así como de líneas subterráneas, disposiciones que son de observación y aplicación obligatoria.

Por su parte, la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, en el año 2022, publicó la Norma Oficial Mexicana-001-SEDATU-2021. Espacios Públicos en los Asentamientos Humanos, donde expone la planeación de los espacios públicos como un sistema que funciona de forma articulada y no como elementos individuales, sentando bases para generar redes de espacios públicos en los asentamientos humanos. Además, la referida disposición clasifica los espacios públicos y sus elementos y también define las formas de autoevaluación en niveles de servicio a la hora de realizar planes o programas.

Estas dos Normas Oficiales Mexicanas se sumaron a la que desde el año 2001, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó en el Diario Oficial de la Federación, me refiero a la “NOM-130-ECOL-2000, Protección Ambiental-Sistemas de telecomunicaciones por red de fibra óptica-Especificaciones, para la planeación, diseño, preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento”, cuyo objetivo es: *“establecer las especificaciones de protección ambiental para la planeación, diseño, preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento de sistemas de telecomunicaciones por red de fibra óptica ya sea en forma aérea o subterránea, que se*



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



realicen en derechos de vía establecidos de carreteras, de ferrocarriles y de ductos, sin que se utilice la infraestructura existente, así como en la vialidad pública urbana...”.

En el ámbito local, la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 16, relativo al ordenamiento territorial, establece textualmente:

“Artículo 16 Ordenamiento territorial

Se entenderá por ordenamiento territorial la utilización racional del territorio y los recursos de la Ciudad de México, y su propósito es crear y preservar un hábitat adecuado para las personas y todos los seres vivos.

A. a E. (...)

F. Infraestructura física y tecnológica

1. El Plan General de Desarrollo y el Programa General de Ordenamiento Territorial contendrán previsiones de largo plazo para la construcción, instalación, mantenimiento, reposición, ampliación o actualización de la infraestructura física y tecnológica, equipamiento y mobiliario urbanos de la Ciudad de México. La inversión que se realice para el efecto se sujetará a los lineamientos de dicho Plan y será responsabilidad del Gobierno de la Ciudad y de las alcaldías en el ámbito de sus respectivas competencias.

c) Los criterios de aprovechamiento óptimo de la infraestructura, equipamiento y mobiliario para incorporar servicios múltiples;

4. El Gobierno de la Ciudad y las alcaldías, en el ámbito de sus competencias: a) Elaborarán planes y programas de corto y mediano plazo, en concurrencia con los sectores social y privado, para desarrollo, inversión y operación de infraestructura hidráulica, agua y saneamiento, movilidad, abasto de energía y telecomunicaciones, en concurrencia con los sectores social y privado;

5. Toda intervención en la vía pública o el equipamiento urbano cumplirá con los requisitos que establezca la ley correspondiente, para garantizar la realización de la obra y la reparación de eventuales daños.

(...)”



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



Por su parte, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y Administración Pública de la Ciudad de México, refiere que les corresponde a las dependencias, lo siguiente:

“Artículo 31. A la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana corresponde el despacho de las materias relativas al ordenamiento territorial y desarrollo urbano sustentable.

...

VIII. Fijar la política, estrategia, líneas de acción y sistemas técnicos a que debe sujetarse la planeación urbana;

XXV. Elaborar y operar un registro de los instrumentos de planeación del desarrollo urbano;

XXVI. Conducir, normar y ejecutar la política de espacio público en la Ciudad;

...

Para la Secretaría de Obras y Servicios, el artículo 38 dispone:

“Artículo 38 (...)

I. Planear, organizar, normar, gestionar y realizar la prestación de los servicios públicos en la red vial primaria y el mantenimiento de los espacios públicos de la Ciudad en el ámbito de su competencia, así como la planeación y ejecución de obras y servicios clasificados por la propia Secretaría como de alto impacto o especialidad técnica en la Ciudad, de acuerdo con las clasificaciones que se hagan en las disposiciones aplicables;

...

III. Expedir, en coordinación con las dependencias que corresponda, la normativa para la sistematización, planeación, ejecución y mantenimiento de los proyectos de obra necesarios para la recuperación de espacios públicos, incluyendo medidas de



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



mitigación y equipamiento urbano; las bases a que deberán sujetarse los concursos para la ejecución de obras a su cargo, así como, en su caso, adjudicarlas, cancelarlas, suspenderlas y vigilar el cumplimiento de los contratos que celebre;

IV. Construir, mantener y operar, directamente o por adjudicación a particulares; según sea el caso, las obras públicas o concesionadas que correspondan al desarrollo y equipamiento urbanos y que no sean competencia de otra Secretaría o de las Alcaldías;

V. Dictar las políticas generales en materia de construcción, equipamiento y conservación urbana de las obras públicas o concesionadas, además del suministro tecnológico que mejore el desempeño de las obras y los servicios de la Ciudad, teniendo como eje las tecnologías limpias y de la información;

(...)"

Finalmente, a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, conforme al artículo 33:

"Artículo 33 (...)

IX. Investigar, estudiar y evaluar riesgos, peligros y vulnerabilidades, integrando y ampliando los conocimientos de tales acontecimientos en coordinación con las dependencias responsables;

XVIII. Elaborar y expedir Términos de Referencia y Normas Técnicas en materia de gestión integral de riesgos y protección civil;

(...)"

Por su parte, el Reglamento de Construcciones vigente, establece en diversas disposiciones la obligación que se tiene por parte de quien ocupa el espacio público, incluso dispone lo que se puede y lo que no se puede hacer. De esta manera, el artículo 11 textualmente dice:



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



“Artículo 11. (...)

...

IV. Para depósitos de basura y otros desechos, salvo autorización expresa de la Autoridad con base en lo establecido en la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y en las Normas Ambientales aplicables;

V. Para construir o instalar cualquier elemento, obra o establecimiento fijo o semifijo, que no observe las restricciones establecidas en este Reglamento y demás disposiciones aplicables;

...

En específico sobre las instalaciones para las conducciones subterráneas y aéreas en la vía pública, en su capítulo III que consta de tres artículos establece puntualmente:

“ARTÍCULO 18.- Las obras para la instalación, mantenimiento o retiro de ductos para la conducción de toda clase de fluidos, telecomunicadores, energía eléctrica y cualesquiera otros en el subsuelo de la vía pública y espacios de uso común del dominio del Distrito Federal, se sujetan a las siguientes disposiciones:

I. Previo a la expedición de la licencia de construcción especial correspondiente por parte de la Delegación, los interesados deben presentar el proyecto ejecutivo de la obra desarrollado conforme a las Normas, ante la Secretaría de Obras y Servicios, para su estudio y en su caso, obtener el visto bueno. Esta Secretaría definirá las zonas que por razones técnicas tengan que realizarse con sistemas especiales y aprobará el procedimiento constructivo presentado, y II. Deben contar con las autorizaciones federales correspondientes, en zonas de monumentos arqueológicos.”

...

“ARTÍCULO 19.- Todas las instalaciones aéreas en la vía pública que estén sostenidas por estructuras o postes colocados para ese efecto deben satisfacer, además de los requisitos señalados en las fracciones I y II del artículo anterior, las siguientes disposiciones: I. Los



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



cables de retenidas y las ménsulas, las alcajatas, así como cualquier otro apoyo para el ascenso a las estructuras, postes o a las instalaciones, deben colocarse a no menos de 2.50 m de altura sobre el nivel de banqueta, y II. Las estructuras, postes e instalaciones deben ser identificadas por sus propietarios o poseedores con una señal que apruebe la Secretaría de Obras y Servicios y están obligados a conservarlos en buenas condiciones de servicio y a retirarlos cuando dejen de cumplir su función.”

“ARTÍCULO 20.- La Administración podrá ordenar el retiro o cambio de lugar de estructuras, postes o instalaciones por cuenta de sus propietarios o poseedores, por razones de seguridad o porque se modifique el ancho de las banquetas o se ejecute cualquier obra en la vía pública que lo requiera y establecerá el plazo para tal efecto. Si no lo hicieren dentro del plazo que se les haya fijado, la propia Administración lo ejecutará a costa de dichos propietarios o poseedores. No se permitirá colocar estructuras, postes o instalaciones en banquetas, cuando con ellos se impida la entrada a un inmueble o se obstruya el servicio de una rampa para personas con discapacidad, así como el libre desplazamiento de éstas en las banquetas. Si el acceso al predio se construye estando ya colocados la estructura, el poste o la instalación, deberán ser cambiados de lugar por el propietario de los mismos, pero los gastos serán por cuenta del propietario del inmueble.”

Adicionalmente, no debemos dejar del lado que, como Jan Gehl, Arquitecto y Urbanista danés, lo ha evidenciado al referir que: el “espacio público es bueno cuando en él ocurren muchas actividades no indispensables, cuando la gente sale al espacio público como un fin en sí mismo, a disfrutarlo. Pues en él se hace ciudad, es el lugar de encuentro por excelencia, más que cualquier otra cosa. Incluso, el espacio público es la ciudad misma y por ello debe ser humano y accesible para todas y todos, el espacio aéreo, territorial y en el subsuelo”.

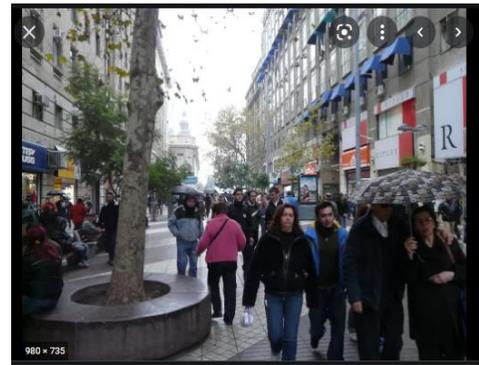
También debe hacerse notar que, en Europa y Latinoamérica (Colombia y República Dominicana, Panamá, Chile, por citar solo algunos), cuentan con legislación sobre espacio público y soterramiento desde una visión de protección de derechos humanos al ambiente limpio, seguridad de las ciudades e imagen urbana.

Como botón de muestra, Chile, en el año 2019, promulgó una reforma que contempla modificaciones a la Ley de Telecomunicaciones de la República Chilena, misma que tiene por objetivo erradicar la contaminación visual que los cables en desuso generan y que incluso llegan a ocasionar diversos accidentes.²

Como se muestra a continuación, la imagen urbana de las ciudades chilenas con la entrada en vigor de la Ley referida es la siguiente:



Fuente: Imagen Plataforma Urbana
Por una Ciudad sin Cables, Chile



Fuente: Minube. Calle Huérfanos en Santiago
de Chile.

Ante esa realidad en las ciudades de la República de Chile, las autoridades señalaron la importancia de contar con políticas que contribuyan a generar espacios públicos amigables y que resalten las bellezas de las ciudades con el fin de mejorar la calidad de vida de los ciudadanos. En consecuencia, es importante que las empresas de telecomunicaciones tengan orden y realicen el retiro de líneas aéreas y subterráneas de cables en desuso, lo que sin duda ha significado establecimiento igualmente, sanciones y multas a quienes no cumplan con la norma³

² Véase, Proyecto de ley que modifica la ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, para regular tendido de cables aéreos. Boletín N°9.511-12

³ Véase, Disponible en: <https://www.subtel.gob.cl/nueva-ley-impondra-multas-de-hasta-50-millones-a-empresas-que-no-retiren-sus-cables-en-desuso/>



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



En el caso de España, específicamente la ciudad de Madrid, en 2021 se presentó el Proyecto de ejecución para el soterramiento parcial de la línea aérea de transporte de energía eléctrica A 220 Kv doble circuito MajadaH Onda-Boadilla-Villaviciosa, entre los apoyos TI0 y TI8⁴

Otro país que desde hace casi una década comenzó a trabajar en el soterramiento del cableado es Nueva Zelanda. De acuerdo con el informe del Observatorio Parlamentario, este país cuenta con una regulación de electricidad segura, la cual promueve la salud y seguridad de la ciudadanía frente a las instalaciones. Este cuerpo legal no solo establece las normas para la dispersión segura de la infraestructura eléctrica, sino también establece la construcción de redes subterráneas que permiten soterrar cables que signifiquen un riesgo latente para la población.

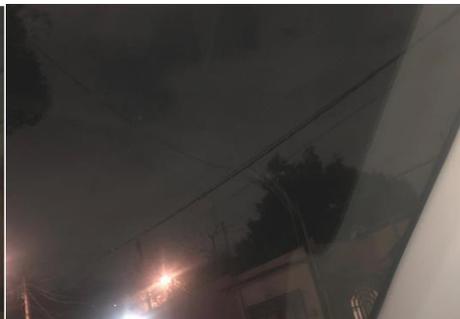
En ese sentido, la Ciudad de México desde hace varios años se enfrenta al reto de un mayor crecimiento y a la expansión de sus actividades hacia la zona conurbada, metropolitana y la megalópolis. Ello ha generado una creciente demanda de servicios digitales básicos para continuar siendo la sede de empresas y de personas que deciden habitar en ella.

Ante este hecho relacionado con la imagen urbana y la seguridad, nos hemos encontrado con la problemática de los cables aéreos, pues es común en cualquier calle de la capital del país, observar el exceso de cables que cuelgan de los postes de luz y de empresas de telefonía o televisión de paga (lo que Chile denominó basura aérea) y en donde por la falta de mantenimiento y de recuperación de cables en desuso, se ha puesto en riesgo la integridad física de las personas y su patrimonio (bienes muebles e inmuebles). Pues la imagen habitual de cualquier calle de la Ciudad de México es la siguiente:

⁴ Véase, <https://www.comunidad.madrid/transparencia/normativa/autorizacion-administrativa-y-aprobacion-del-proyecto-soterramiento-parcial-2-lineas-alta>



Fuente: propia. Cuauhtémoc CDMX



Fuente: propia. Cuauhtémoc, CDMX



Fuente: propia. BJ-CDMX



Fuente: propia. MC- CDMX



Fuente: propia. MC-CDMX



Fuente: propia. MC- CDMX

Por todo ello es que durante la VII Legislatura de la extinta Asamblea Legislativa y durante la I y II Legislaturas del Congreso de la Ciudad de México, fueron presentadas diversas iniciativas para establecer las reglas del uso del espacio público, así como para la limpieza de la imagen urbana a través de la eliminación de los cables aéreos, con la



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



intensión de que sean soterrados los mismos para brindar seguridad en el espacio urbano y cumplir con el derecho humano al ambiente sano.

Incluso, a través de diversos puntos de acuerdo, durante la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México puso en evidencia el riesgo a que las y los habitantes de la ciudad se enfrentan por la cantidad de cables en desuso sin identificación de sus propietarios, como el hecho que se precisó en un Punto de acuerdo denunciando que en las calles de la colonia Condesa (Atlixco y Michoacán) provocó lesiones en el cuello de un ciudadano debido a un cable colgado en medio de la vía.⁵

La importancia de la imagen urbana y la seguridad de las personas las cuales, si no tienen un ambiente sano, pueden generar una percepción negativa de la zona, sino también del espacio público y por ello es importante establecer reglas claras para eliminar la contaminación visual se puede observar con la entrada en vigor de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México; la cual, en su momento presentó grandes y graves resistencias por los sectores empresariales del ramo y de quienes de manera indebida ocuparon cualquier superficie y espacio público o privado obteniendo ganancias económicas en detrimento de la calidad de vida e imagen de la ciudad. Ello a pesar de existir normas oficiales mexicanas y reglamentarias de los espectaculares.

A mayor abundamiento, Claudio Nieto, especialista en urbanismo de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Comunicación, de la Universidad La Salle, *ha reconocido que: “Respecto a la contaminación visual, el académico precisa que es benéfico tratar de tener una mejor imagen urbana, ya que es la cara que le da identidad al espacio público, y que además de los espectaculares, hay otros elementos que deterioran la imagen, como los cables, el mobiliario urbano en mal estado, entre otros.*

⁵<https://www.congresocdmx.gob.mx/media/documentos/09824d2c4a7b7c7bb1b22babb70b269a8144c5dd.pdf>



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



“El paisaje urbano— puede influir en el estado anímico de las personas, porque la gente que recorre sitios es influenciada por su entorno. Si hay muchos estímulos, propicia la distracción. Al contrario, entre más claro esté el contexto, te puedes sentir más relajado, estable, tranquilo”⁶

En la actualidad, y derivado de la existencia de un consejo consultivo y un registro de espectaculares la ciudad, aunque aún cuenta con resistencias para el retiro de los espectaculares, lo cierto es que la entrada en vigor de dicha ley y el compromiso de los sectores involucrados permite tener una mejor imagen urbana y un espacio público con más orden.

Los esfuerzos de las autoridades del Gobierno de la Ciudad para soterrar el cableado de la Ciudad en los últimos años se han redoblado; ejemplo de ello lo es la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para el retiro de la Infraestructura aérea y de Uso y Aprovechamiento del Subsuelo de la Ciudad de México, presentada por la entonces Jefa de Gobierno de la Ciudad de México en el mes de noviembre de dos mil veinte; posteriormente en el mes de enero de 2023, fue anunciado que se comenzaron a intervenir diversas avenidas para el ocultamiento y soterramiento de cables, así solamente en el tercer trimestre del año 2022 se intervinieron en total 121 mil 237 metros lineales de infraestructura subterránea⁷.

Posteriormente, el entonces Jefe de Gobierno, Martí Batres Guadarrama, dio continuidad a los trabajos de retiro de cables en desuso en todo el territorio de la Ciudad de México, y el tres de julio de dos mil veintitrés, celebró un Convenio de Colaboración con diversas

⁶ Véase, <https://obras.expansion.mx/infraestructura/2021/09/06/espectaculares-discusion-sobre-la-ley-de-publicidad-exterior>

⁷ <https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/el-enredo-del-cableado-subterraneo-de-la-cdmx/>



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



empresas de telefonía, internet y televisión en el año de 2023, y para el mes de octubre de ese año, se informó lo siguiente:

"Del 1 de septiembre al 15 de octubre, siete empresas han realizado 721 intervenciones en 14 Alcaldías, a partir de las quejas presentadas en el Sistema Unificado de Atención Ciudadana (SUAC). Estas intervenciones han permitido retirar 242 kilómetros de cables que se encontraban en desorden, hechos bola, en desuso, arrastrándose por las calles, colgando de los postes, lo cual es un primer paso significativo"⁸

Inclusive se creó una Plataforma en la que se registra el avance del retiro de cables en desuso que puede ser consultada en el siguiente link <https://ciudadsincables.cdmx.gob.mx/>, de la misma se aprecia que actualmente⁹ se han realizado 7,409 Intervenciones, con un total de 1'545,262 metros de cable, que corresponde a 23 toneladas de cable en desuso que ha sido retirado.

Es por ello, que a través de esta iniciativa de ley lo que se pretende es fortalecer estas acciones de gobierno, que complementen los retiros que se han realizado a lo largo de prácticamente un año de la celebración de este convenio de retiro, estableciendo reglas claras sobre el uso y disfrute del espacio público de todas y todos de manera inclusiva y no invasiva; con perspectiva de género; con el reconocimiento de derechos y sobre todo de manera segura del espacio público, así como estableciendo también reglas claras sobre la eliminación del ruido que violenta las normas oficiales de la ciudad de México.

Por otra parte, la ley pretende poner orden al espacio aéreo y la eliminación paulatina de los cables en el espacio aéreo; la creación de un listado de empresas públicas como privadas que cuentan con cables y que se les asigne una identificación a quien corresponden los cables para quien incumpla sea sancionado; por su parte, también

⁸ <https://www.jefaturadegobierno.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/mas-de-242-kilometros-de-cable-en-desuso-se-han-retirado-de-las-calles-de-la-ciudad-de-mexico-tras-firma-de-convenio-marti-batres>

⁹ Consultado el diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



establece de manera puntual las autoridades encargadas para la vigilancia y calendarización de los trabajos de soterramiento de los cables, y que los trabajos que se ejecuten sean integrales, con orden y el pago de derechos que se tendrán que generar por el soterramiento, con lo que se permitirá a la Ciudad de México contar con recursos económicos para continuar mejorando la imagen urbana y vialidades en las calles; incluyendo el trabajo coordinado y facultades a las Alcaldías sobre los permisos y los plazos de los mismos.

Se establece igualmente, la no aplicación de la afirmativa ficta cuando las autoridades no se pronuncien en los plazos fijados en esta ley. Y, por último, se propone que para el 31 de diciembre del año 2025 la Ciudad de México sea una ciudad limpia de cables en el espacio aéreo.

Como puede observarse resulta de vital importancia que el Congreso de la Ciudad de México, en términos de lo que establece el artículo 29 de su Constitución Política; así como el 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, expida una Ley del Espacio Público y Cableado Soterrado para dar certeza y seguridad jurídica a las y los habitantes de la ciudad, así como a quienes invierten para prestar un mejor servicio digital en un marco de respeto a los derechos humanos y para mejorar la calidad de vida, y en donde el soterramiento del cableado es la nueva forma de diseño de ciudades en todo el mundo pues con ella se cumplen los criterios establecidos en la Cumbre de Quito (HABITAT 3) de planear ciudades seguras, incluyentes y sustentables, pues esta técnica representa grandes beneficios en materia de prevención de riesgos y el derecho humano al medio ambiente sano y libre de contaminación visual.

Con base a todo lo anterior, presento ante este Pleno la presente iniciativa de ley que consta de ocho artículos transitorios que establecen desde la entrada en vigor de ésta hasta la fecha año 2025 para que en la Ciudad de México no existan cables en el espacio



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



aéreo; además se 35 artículos divididos en cinco Títulos con sus respectivos capítulos, y dividido en dos temas fundamentales. El primero relativo al espacio público y el segundo el relativo al uso del subsuelo y el soterramiento del cableado aéreo.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de este Honorable Congreso la siguiente:

**INICIATIVA POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY DEL ORDENAMIENTO DEL
SUBSUELO Y LA POLÍTICA PÚBLICA DE SOTERRAMIENTO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO**

DECRETO

ÚNICO: Se expide la Ley de Espacio Público y Cableado Soterrado de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**LEY DEL ORDENAMIENTO DEL SUBSUELO Y LA POLÍTICA PÚBLICA DE
SOTERRAMIENTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
OBJETO, DEFINICIONES y PRINCIPIOS**

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, interés general y observancia obligatoria. Tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y gestión del espacio público, incluyendo el espacio aéreo y del subsuelo de la Ciudad de México, así como la regulación de la colocación, construcción, mantenimiento o reparación de infraestructura con la finalidad de prestar servicios hidráulicos, de energía eléctrica, telecomunicaciones, gas, vial, subterráneo u otros, que utilicen el espacio público.



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



Artículo 2. Es obligación de las autoridades y particulares propietarios o poseedores de infraestructura que se encuentre en el espacio público, ya sea aéreo o en el subsuelo, velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

En el cumplimiento de la función pública del ordenamiento territorial, las autoridades y las Alcaldías deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo.

Artículo 3. Se entiende por espacio público al conjunto de bienes de uso común destinados a la generación y fomento de la interacción social, o bien, que permitan el desarrollo de las personas. Son objetivos del espacio público:

- a) Generar símbolos que sean fuente de pertenencia, herencia e identidad para la población.
- b) Mejorar la calidad de vida de las personas
- c) Fortalecer el tejido social, a través de su uso, disfrute y aprovechamiento bajo condiciones dignas, seguras, asequibles, de inclusión, libre accesibilidad, circulación y traslación.
- d) Garantizar el pleno disfrute y ejercicio del Derecho a la Ciudad
- e) Permitir la convivencia, el esparcimiento, descanso, disfrute del ocio, la movilidad y el desarrollo de actividades físicas y de expresiones artísticas y culturales.

En consecuencia, el espacio público es el elemento articulador y estructurante fundamental del espacio en la ciudad, así como el regulador de las condiciones ambientales de la misma, y por lo tanto se constituye en uno de los principales elementos estructurales de los Planes de Ordenamiento Territorial.



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:

- I. Administración Pública: Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Ciudad de México;
- II. Agencia: Agencia Digital de Innovación Pública de la Ciudad de México;
- III. Alcaldías: Órganos político administrativos de cada una de las demarcaciones territoriales;
- IV. Autorizaciones: Licencia de Soterramiento de Infraestructura y el Aviso para reparación o retiro de Infraestructura subterránea en sus respectivas modalidades;
- V. Ciudad: Ciudad de México;
- VI. Comisión: Comisión Intersectorial del Subsuelo de la Ciudad de México;
- VII. Corresponsable: Corresponsable en Seguridad Estructural;
- VIII. Dictamen Técnico: Documento emitido por las autoridades en el ámbito de sus atribuciones, que acredita y resuelven sobre la viabilidad técnica económica-financiera y jurídica para el otorgamiento de la Licencia de Inmersión de Infraestructura;
- IX. DRO: Director Responsable de Obra;
- X. Entes Públicos: Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración de la Ciudad de México y Federal, así como Empresas Productivas del Estado;
- XI. Infraestructura: conjunto de medio técnicos e instalaciones necesarias para desarrollar o prestar algún servicio, que pueden ser instalados de forma subterránea o en el espacio aéreo como: bastidores, cableado, postes canalizaciones, ductos, sistemas de suministro y demás aditamentos necesarios para la prestación de agua potable y drenaje servicios de energía eléctrica, hídricos, telecomunicaciones, hidrocarburos y vial, fibras ópticas, entre otras;
- XII. Intervención: instalación, modificación, mantenimiento, reparación, desmantelamiento, demolición o retiro de infraestructura en el subsuelo;
- XIII. Inventario: sistema informático que contiene la información de la infraestructura área y en el subsuelo para prestación de servicios;
- XIV. Itinerarios peatonales: los espacios públicos destinados principalmente al tránsito de peatones;
- XV. Ley: Ley de Espacio Público y Cableado Soterrado de la Ciudad de México;



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



- XVI. Licencia: Licencia de Soterramiento de Infraestructura en cualquiera de sus modalidades;
- XVII. NOM: Norma Oficial Mexicana;
- XVIII. Ley General: Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;
- XIX. Personas Usuarias: persona física o moral de naturaleza pública o privada que preste servicios públicos en la Ciudad de México a través de infraestructura aérea o en el subsuelo;
- XX. Servicios Públicos: servicios de energía eléctrica, hídricos, de telecomunicaciones, hidrocarburos, vial y demás indispensables para el desarrollo de las condiciones que requieren del despliegue de infraestructura en la vía pública, en el espacio aéreo y/o en el subsuelo en la Ciudad de México;
- XXI. Usuarios Públicos: entes públicos del Gobierno de la Ciudad de México y del Gobierno Federal que presten servicios públicos en la Ciudad de México mediante infraestructura instalada en la vía pública, en el espacio aéreo y/o en el subsuelo; y
- XXII. Usuarios Privados: personas físicas o morales que prestan servicios públicos en la Ciudad de México, mediante infraestructura colocada en la vía pública, en el espacio aéreo y/o en el subsuelo; y
- XXIII. Ventanilla Única Digital: Ventanilla Única Digital de Trámites para la Intervención del Subsuelo.

**TÍTULO SEGUNDO
CAPÍTULO PRIMERO
DEL ESPACIO PÚBLICO Y EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL**

Artículo 5.- En los Programas de Ordenamiento Territorial debe incorporarse los siguientes elementos de acuerdo con el componente establecido:

a. En el componente general debe incluirse:

I. La definición de políticas, estrategias y objetivos del espacio público en el territorio de las Alcaldías.



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



II. La definición del sistema del espacio público y delimitación de los elementos que lo constituyen en el nivel estructural, y

III. Las prioridades establecidas en las Leyes Generales y las NOM, cuando haya lugar.

b. En todo momento deberán las autoridades dar prioridad en la constitución del componente urbano, por lo que deben incluirse:

I. La conformación del inventario general de los elementos constitutivos del espacio público en el área urbana a nivel general, por Alcaldías, Colonias, Pueblos y Barrios de la Ciudad de México.

II. Políticas públicas para reducir la emisión de ruido, como mecanismo de garantía de la salud y protección al medio ambiente.

III. El cumplimiento de las Normas Técnicas de Accesibilidad Universal para uso y disfrute de las personas con discapacidad en sus diferentes tipos.

IV. El espacio público debe diseñarse con perspectiva de género.

Artículo 6. Las autoridades deberán garantizar la accesibilidad universal en los itinerarios peatonales, tanto en el plano del suelo como en altura, el paso, el cruce y el giro o cambio de dirección de personas, independientemente de sus características o modo de desplazamiento.

Los itinerarios peatonales serán continuos, sin escalones sueltos y con pendientes transversal y longitudinal que posibiliten la circulación peatonal de forma autónoma, especialmente para peatones que sean usuarios de silla de ruedas o usuarios acompañados de perros guía o de asistencia.

Artículo 7. En los casos en los que el diseño de los itinerarios peatonales no sea posible en los términos precisados en el artículo anterior, se ejecutará una solución con



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



plataforma única donde quedará perfectamente diferenciada en el pavimento la zona preferente de peatones, así como la señalización vertical de aviso a los vehículos.

Artículo 8. En cualquier caso, la posición de todos los elementos urbanos será tal que no interfiera en ningún caso el ámbito de paso de los itinerarios peatonales. Se considera excepción cuando un elemento tenga un carácter puntual y no repetitivo, debiéndose garantizar el paso normal de peatones.

Artículo 9. En las zonas de estancia tales como plazas, parques y jardines, áreas de juegos infantiles, mercados, se garantizará la existencia de un itinerario peatonal, así como la circulación en continuidad hasta los puntos de interés o de uso público.

Artículo 10. Las personas con discapacidad que sean usuarias de perros guía o perros de asistencia gozarán plenamente del derecho a hacer uso de los espacios públicos urbanizados, sin que por esta causa puedan ver limitada su libertad de circulación y acceso.

Artículo 11. Cuando se utilicen aparatos de sonido para la publicidad o cuando existan varios equipos de perifoneo y sonido, los decibeles deberán ser acordes a lo que establece la Norma Ambiental de la materia.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL MOBILIARIO URBANO**

Artículo 12. Todos los elementos de mobiliario urbano se instalarán de manera que no se invada el ámbito de paso peatonal, ni a nivel del suelo ni en altura.



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



Artículo 13. La instalación del mobiliario urbano será tal que se garantice la aproximación y el acceso a cualquier persona usuaria. Asimismo, se garantizará una altura y orientación adecuadas para su correcto uso.

En la elección del mobiliario y equipamiento urbano se observará el cumplimiento de las condiciones de accesibilidad universal en el diseño de los elementos, atendiendo a su utilización cómoda y segura, así como a su adecuada detección.

**TÍTULO TERCERO
DE LAS AUTORIDADES
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 14. Son autoridades, en términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y Administración Pública, la Ley Orgánica de las Alcaldías, la Ley de Desarrollo Urbano, todas vigentes en la Ciudad de México y las demás que por materia correspondan:

- I. La persona titular de la Jefatura de Gobierno.
- II. La persona titular de la Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana.
- III. La persona Titular de la Secretaría de Medio Ambiente.
- IV. La persona Titular de la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.
- V. La persona titular de la Secretaría de Movilidad.
- VI. La persona titular de la Secretaría de la Contraloría General.
- VII. La persona titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana.
- VIII. La persona titular de la Secretaría de Gestión Integral del Agua.
- IX. Las personas titulares de las Alcaldías.

Sus facultades y atribuciones serán conforme a lo que establezcan los ordenamientos legales que regulen su competencia y las leyes a que se refiere este artículo de manera enunciativa, más no limitativa.



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



**TITULO CUARTO
DEL USO DEL SUBSUELO**

**CAPITULO PRIMERO
DE LOS USUARIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS**

Artículo 15. La administración pública podrá realizar proyectos de coinversión para la instalación de infraestructura en el subsuelo, en los términos previstos en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, la Ley de Adquisiciones vigente en la Ciudad de México y demás normatividad aplicable.

Artículo 16. Los usuarios públicos y privados podrán realizar la intervención del subsuelo de la Ciudad de manera conjunta, mediante la formalización de los convenios y contratos correspondientes. Aquellos usuarios públicos y privados que quieran intervenir el subsuelo y arrendar su infraestructura a terceros, deberán observar las disposiciones establecidas en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público.

Artículo 17. Los usuarios públicos y privados, distintos de la Administración Pública, que deseen intervenir el subsuelo, deberán cubrir el correspondiente pago de derechos, en términos de lo que disponga el Código Fiscal de la Ciudad de México.

Artículo 18. Los concesionarios y comercializadoras que presten servicio de televisión por cable, telefonía o complementarios que utilicen tendidos aéreos tales como líneas, anclajes, cables, cajas de control o cualquiera que por sus características requieran de cableado, deberán erradicar la utilización de cableado aéreo de manera progresiva, así como modernizar sus instalaciones y el retiro programado del cableado en desuso, todo ello en los términos que establezcan las autoridades competentes.



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



Artículo 19. Los usuarios del subsuelo tienen la obligación de:

- I. Realizar su registro en la Plataforma como Usuarios del Subsuelo;
- II. Presentar a través de la Plataforma su Programa de Usuario del Subsuelo, a efecto de que la Secretaría de Obras y Servicios lo integre al Programa Anual de Despliegue y Retiro de Infraestructura.
- III. Rendir informes cuando las autoridades lo requieran
- IV. Restablecer las condiciones físicas de la vía pública previas a la intervención realizada en el subsuelo de la Ciudad;
- V. Responder por todo daño o perjuicio ocasionado a la infraestructura de terceros instalada en el subsuelo y en la vía pública;
- VI. Informar a las Secretaría de Gestión Integral de Riesgo y Protección Civil y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda sobre posibles riesgos de cualquier naturaleza
- VII. Atender la normatividad aplicable cuando se encuentren en una zona Áreas de Conservación Patrimonial, incluyendo las Zonas de Monumentos Históricos, Artísticos y Arqueológicos de acuerdo con la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricas, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y su Reglamento, así como a las Normas de Ordenación de los Programas Generales y Delegacionales de Desarrollo Urbano;
- VIII. Retirar del espacio público aéreo y superficial los materiales y cables que pueda dañar o poner en riesgo la integridad de las personas.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DEL SOTERRAMIENTO**

Artículo 20. Las autoridades de la Ciudad de México, diseñarán e implementarán de manera conjunta con los usuarios públicos y privados, una política de soterramiento, la cual se entiende como el conjunto de acciones y estrategias que implementará la



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



Administración Pública para el retiro de la infraestructura instalada en el espacio aéreo y el ordenamiento de la misma en el subsuelo de la Ciudad.

Artículo 21. Las personas usuarias que tengan instalada infraestructura aérea en la vía pública de la Ciudad, deberán soterrar su infraestructura en la forma y términos acordados por las autoridades de la ciudad

Las personas usuarias, durante el proceso de soterramiento, deberán garantizar que, todas las personas se vean afectadas en los mismos, sean indemnizadas por los daños y perjuicios generados en su integridad física y patrimonial.

Asimismo, deberán ejecutar todas las acciones físicas, materiales y humanas indispensables para que el espacio público aéreo y del subsuelo sea de tránsito seguro para las personas de la Ciudad de México.

Artículo 22. Las personas usuarias deberán identificar sus cables, así como toda infraestructura aérea a través de la cual se encuentren brindando un servicio público. Asimismo, deberán retirar en un período máximo de 20 días hábiles, los cables e infraestructura en desuso que tengan instalada en la vía pública.

Artículo 23. Serán sancionados administrativa y penalmente las personas públicas y privadas cuando, transcurrido el lapso a que se refiere el artículo anterior, no lo hayan hecho y no cuenten con su identificación.

En caso de que no se realice el retiro de los cables e infraestructura en desuso que se encuentren instalados en vía pública en el plazo referido en el artículo que antecede, el mismo lo realizarán las Alcaldías a costa de las personas usuarias y se hará del



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



conocimiento de la Secretaría de Administración y Finanzas para los efectos administrativos y legales a que haya lugar.

Artículo 24. La Secretaría de Obras y Servicios deberá publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, durante los primeros diez días de enero de cada año, el Programa anual de trabajos de soterramiento en el que se establecerán las Alcaldías, colonias, barrios y/o pueblos donde se realizarán los trabajos, así como la calendarización de la intervención en la Ciudad.

Artículo 25. La Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana, en coordinación con la Secretaría de Obras y Servicios deberán realizar el Inventario que contenga la infraestructura existente de las personas usuarias, instalada para prestar servicios públicos que se encuentre en el subsuelo y en el espacio aéreo de la Ciudad, que permita el control y vigilancia del uso y aprovechamiento del subsuelo de la Ciudad

El inventario deberá mantenerse actualizado y el registro ajustarse a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México cuando se trate de datos que pongan en riesgo la seguridad pública de la Ciudad de México y la Federación.

**CAPÍTULO TERCERO
DE LAS AUTORIZACIONES**

Artículo 26. Son Autorizaciones en materia de soterramiento:

I. Licencia:

- a) Para instalación o modificación de infraestructura;
- b) Para el uso de Infraestructura ya existente; y



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



c) Para el desmantelamiento, demolición o retiro de infraestructura.

II. Aviso para reparación o mantenimiento de infraestructura.

Las autorizaciones, en cualquiera de su modalidad, serán emitidas por la Administración Pública, conforme a los ordenamientos legales que establezcan su competencia.

El reglamento de la presente Ley establecerá los requisitos que deben observarse para solicitar las autorizaciones en materia de soterramiento.

Artículo 27. Son autoridades para efectos de la emisión de los vistos buenos necesarios para las Autorizaciones, en cualquiera de sus modalidades:

- I. La Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil;
- II. La Secretaría de Planeación, Ordenamiento Territorial y Coordinación Metropolitana;
- III. La Secretaría de Obras y Servicios; y
- IV. La Secretaría del Medio Ambiente.

Los vistos buenos serán tramitados por las personas usuarias previamente a la solicitud de autorización que corresponda.

Artículo 28. Solo podrán otorgarse licencias y avisos para desmantelamiento, demolición o retiro de infraestructura cuando las personas usuarias del subsuelo lo hubieren previsto en sus Programas de Usuarios y se encuentre considerado en el Programa Anual de trabajos de soterramiento, publicado por la Secretaría de Obras y Servicios.

Las personas usuarias podrán solicitar las autorizaciones a través de la Ventanilla Única Digital, de conformidad con lo que establezca el Reglamento de la presente Ley.



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



Artículo 29. Las autoridades deberán emitir los vistos buenos para el otorgamiento de una licencia en cualquiera de sus modalidades en un plazo de 30 días hábiles contados a partir de aquel en que se ingrese la solicitud de licencia.

Artículo 30. Las autoridades tendrán un plazo de 10 días para emitir una licencia en cualquiera de sus modalidades, contados a partir de aquel en que se reciban los vistos buenos emitidos por las autoridades del Gobierno de la Ciudad de México.

Artículo 31. La vigencia de las autorizaciones, en cualquiera de sus modalidades, será de dos años, con posibilidad de ser prorrogable por única ocasión por un período de otros dos años

Dicha prórroga deberá ser solicitada 15 días previos al vencimiento de la licencia.

Artículo 32. No aplicará la afirmativa ficta en caso que la autoridad no conteste en tiempo establecido en el artículo anterior.

**CAPÍTULO CUARTO
DEL USO DEL SUBSUELO PARA TELECOMUNICACIONES**

Artículo 33. En materia de telecomunicaciones se estará a lo que disponen las leyes federales y general, así como las Normas Oficiales Mexicanas que regulen la materia.

Artículo 34. En caso de siniestros ocasionados por fenómenos naturales, los concesionarios y las comercializadoras deberán atender de manera inmediata sus instalaciones, con la finalidad de evitar accidentes.



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



**TÍTULO QUINTO
CAPÍTULO ÚNICO
DEL PAGO**

Artículo 35. El pago por el derecho por el uso y aprovechamiento del subsuelo será establecido en el Código Fiscal de la Ciudad de México y la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad establecerá los mecanismos y fórmulas para el establecimiento de su monto, el cual no debe ser menor al costo de la obra que se realizará.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

TERCERO. El Congreso de la Ciudad de México, en un plazo de 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, deberá modificar las leyes que tengan incidencia con la misma.

CUARTO. En un plazo de 90 días naturales se deberán publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México las bases para el retiro de los cables en el espacio aéreo de la Ciudad de México.

QUINTO. En un plazo de 180 días naturales se deberán publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México los lineamientos técnicos para la ejecución de las obras de soterramiento y calendarización de estos.



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



SEXTO. La Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México, publicará el Programa Anual de Trabajos de Soterramiento a partir del mes de enero de dos mil veinticinco.

SÉPTIMO,- El treinta y uno de diciembre del dos mil veinticinco, se deberán concluirán los trabajos de soterramiento y limpieza del espacio aéreo de cables en uso y desuso en la Ciudad de México.

OCTAVO. El pago de multas y sanciones que establezcan las leyes y Normas Oficiales Mexicanas y de la Ciudad de México entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2025.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los treinta de octubre de dos mil veinticuatro.

Suscriben;

JESÚS SESMA SUÁREZ

Dip. Jesús Sesma Suárez
Coordinador

Elvia Guadalupe Estrada Barba

Dip. Elvia Guadalupe Estrada Barba

Yolanda García Ortega

Dip. Yolanda García Ortega

Rebeca Peralta León

Dip. Rebeca Peralta León

Paula Alejandra Pérez Córdova

Dip. Paula Alejandra Pérez Córdova



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO**



Claudia Neli Morales Cervantes

Dip. Claudia Neli Morales Cervantes

MANUEL TALAYERO PARENTE

Dip. Manuel Talayero Pariente

Dip. Iliana Ivón Sánchez Chávez

Dip. Israel Moreno Rivera

Dip. Juan Estuardo Rubio Gualito

Victor Gabriel Varela López

Dip. Víctor Gabriel Varela López